

08 septiembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **NATALIA VANESSA BELTRAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5910 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025**

Persona a notificar: **NATALIA VANESSA BELTRAN**

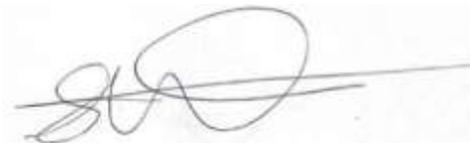
Dirección del predio: **KM 1 VIA MONTENEGRO – VIVERO EL JORDAN**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 08 de septiembre de 2025

Señor (a)

NATALIA VANESSA BELTRAN

Dirección: **KM 1 VIA MONTENEGRO – VIVERO EL JORDAN**

Matricula **No 77574**

Celular: **310 586 2156**

Armenia, Quindío

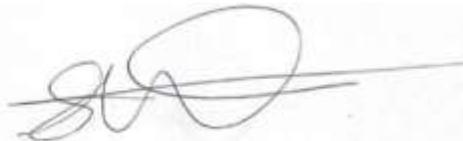
ASUNTO: Notificación por **Aviso 592 – “RESOLUCION PQRDS No. 5910 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 592 – “RESOLUCION PQRDS No. 5910 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



**RESOLUCION PQRDS 5910
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR4425
MATRICULA 77574**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR3914**, respecto al predio ubicado en el **Km 1 via montenegro vivero el jordan**, identificado con **matrícula 77574**, la entidad prestadora del servicio mediante **oficio PQRDS 4973 del 04 de agosto de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

Por lo anterior no se encuentra procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la señora MARIA TERESA CASTAÑO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.891.330, como propietaria del inmueble identificado con matrícula 77574, ubicado en el KM 1 VIA MONTENEGRO VIVERO EL JORDAN, hasta que se cancele el total de la obligación.

2. Que, se surtió notificación personal el día 04 de agosto de 2025.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez**, interpuso recurso de reposición en contra del **oficio PQRDS 4973 del 04 de agosto de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, como se le informó en el **oficio PQRDS 4973 del 04 de agosto de 2025**, el predio identificado con **matrícula 77574**, presentaba una deuda por valor de **un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos un pesos (\$1.487.501,00) mcte**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
6. Que, con base en lo anterior fue que se informó que **no** se podía generar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas, hasta tanto **no** se realizara el pago completo de la obligación adeudada.
7. Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa nuevamente, y se logra evidenciar que el predio identificado con **matrícula 77574**, ya no presenta deuda alguna, como consta en el siguiente anexo:

Contrato

77574 - ERNESTO AGUIRRE RUEDA

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 14

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

8. Que, como se evidencia en el anterior anexo, el predio objeto del recurso ya se encuentra al día en sus obligaciones, por lo cual se encuentra procedente ordenar al área cartera realizar las acciones necesarias para el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.
9. Que, en razón de lo anterior, se procede a **modificar** el contenido del **oficio PQRDS 4973 del 04 de agosto de 2025**.
10. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.



Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el contenido del oficio PQRDS 4973 del 04 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de cartera realizar las acciones necesarias para el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

